

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13874** *ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Alfe, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planos, barras, perfiles y la exportación de cuchillas circulares, rectas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alfe, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planos, barras, perfiles y la exportación de cuchillas circulares, rectas.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Alfe, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio San Antolín, 128-129, Derio (Vizcaya) y NIF A-48-007876.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras forjadas, de aceros aleados, medidas: diámetros redondos 35 a 350 milímetros; sección cuadrados: 20 a 300 milímetros; sección rectangulares: 140 × 90/400 × 200 milímetros, de la posición estadística 73.73.19.2.

- 1.1 Calidad F-1430
- 1.2 Calidad F-5211
- 1.3 Calidad F-5214
- 1.4 Calidad UHB Chiper o DIN 12.631
- 1.5 Calidad F-5241
- 1.6 Calidad F-5318
- 1.7 Calidad F-5220
- 1.8 Calidad DIN 12.552 o K 451 (Austria)
- 1.9 Calidad F-5305

2. Barras laminadas en caliente, de aceros aleados, medidas: 150 × 5.1200 × 100 milímetros, de la posición estadística 73.73.39.2. Con los mismos subgrupos que la mercancía 1, de las mismas calidades de acero aleado.

3. Perfiles laminados en caliente de aceros aleados, medidas: sección, cuadrados 40/300 milímetros, sección rectangulares 80 × 300 × 100 milímetros, de la posición estadística 73.73.39.5. Con los mismos subgrupos que la mercancía 1, de las mismas calidades de acero aleado.

4. Planos universales, de sección rectangular, medidas 150 × 310 × 100 milímetros, laminados en caliente de aceros aleados, de la posición estadística 73.72.39.3. Con los mismos subgrupos que la mercancía 1, de las mismas calidades de acero aleado.

5. Coronas circulares de aceros aleados, forjadas y trabajadas de 200 a 700 milímetros, diámetro exterior, de la posición estadística 73.40.88.

- 5.1 Calidad F-5211
- 5.2 Calidad UHB Dhiper o DIN 12631
- 5.3 Calidad F-5318
- 5.4 Calidad F-5305
- 5.5 Calidad F-5220

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Cuchillas circulares, posición estadística 82.06.19.2.
- II. Cuchillas rectas para el trabajo de los metales, de la posición estadística 82.06.95.2.

III. Cuchillas para los demás trabajos, de la posición estadística 82.06.99.2.

IV. Discos de sierra de más de 315 milímetros diámetro para corte metales, de la posición estadística 82.02.49.

V. Discos de sierra, para los demás materiales, de la posición estadística 82.02.53.

VI. Guias de deslizamiento accesorio de máquinas-herramientas para el trabajo de metales, de la posición estadística 84.48.91.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación correspondiente:

En la exportación de los productos I, IV o V, la de 167 kilogramos.

En la exportación de los productos II, III o VI, la de 151 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.49, los siguientes:

Para las mercancías utilizadas en fabricación productos I, IV o V, el 40,11 por 100.

Para las mercancías utilizadas en fabricación productos II, III, o IV el 33,77 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación e importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) La validez de los módulos contables más arriba propuestos no debe ser superior al 30 de junio de 1986 (dado que es una Empresa en proceso de renovación de maquinaria, por lo que sus pérdidas podrían reducirse en el futuro y porque la exportación de algunas de sus manufacturas es escasa) y consecuentemente, el interesado debe quedar obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación, antes de finalizar el último día del mes de enero, un estudio de las exportaciones, por modelos de las efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sea dictada la oportuna disposición que fije los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el

apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77)

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.—P. D., el Director General de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13875** *ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se prorroga y fijan módulos contables la firma «Amp Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de latón y bronce y la exportación de terminales eléctricos de latón y bronce.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amp Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de latón y bronce fosforoso y la exportación de terminales eléctricos de latón y bronce, autorizado por Orden de 4 de junio de 1982 («Boletín oficial del Estado» de 22 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 22 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Amp Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Muntaner, 249, Barcelona, y NIF A-08185068.

Segundo.—Fijar para el período comprendido entre el 1 de julio de 1984 y 30 de junio de 1985 los siguientes módulos contables:

En la exportación del producto I: 201 kilogramos de la mercancía 1; y como porcentaje de pérdidas, el 50,5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4.

En la exportación del producto II: 179,2 kilogramos de la mercancía 2; y como porcentaje de pérdidas, el 44,3 por 100, adeudables por la posición estadística 74.01.98.2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13876** *ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fercable, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre, alambre de bronce y policloruro de vinilo y la exportación de cables eléctricos aislados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fercable, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre, alambre de bronce y policloruro de vinilo y la exportación de cables eléctricos aislados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fercable, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Torrellas, Km. 1, San Vicenç dels Horts, y NIF A-08241481.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Alambre de cobre electrolítico, de sección circular, de los siguientes diámetros:

1.1 De 1,35 a 3 milímetros de la posición estadística 74.03.40.2.

1.2 De 8 milímetros, de la posición estadística 74.03.40.3.

2. Alambre de bronce fosforoso, circular, calidad 94/6, según norma ASTM, composición centesimal: Sn 4,2/5,8 por 100; Ph 0,03/0,35 por 100; Fe 0,10 por 100 máximo; Pb 0,05 por 100 máximo; Zn 0,30 por 100 máximo; resto Cu, de 5 a 6 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.59.1.

3. Policloruro de vinilo (PVC) en granza o en polvo, color natural (Ravinil, Vestolit, etc.), de la posición estadística 39.02.43.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cables coaxiales y multicoaxiales para alta frecuencia, de la posición estadística 85.23.21.

II. Cables coaxiales y multicoaxiales para baja frecuencia, de la posición estadística 85.23.29.

III. Cables de telecomunicaciones, control, instrumentación y medida, aislados con termoplásticos artificiales, de la posición estadística 85.23.31.

IV. Cables de energía de tensión < 1.000 V., con diámetro alambre elemental > 0,51 milímetros de la posición estadística 85.23.48.

V. Cables de energía de tensión < 1.000 V., con diámetro alambre elemental < 0,51 milímetros aislados con elastómeros o termoestables, de la posición estadística 85.23.51.

VI. Cables de energía de tensión < 1.000 V., con diámetro alambre elemental < 0,51 milímetros aislados con termoplásticos, de la posición estadística 85.23.55.

VII. Cables de energía de tensión > 1.000 V. Conductores de cobre aislados con elastómeros o termoestables, de la posición estadística 85.23.71.

VIII. Cables de energía de tensión < 1.000 V. Conductores de cobre aislados con termoplásticos, de la posición estadística 85.23.75.

IX. Cables de energía de tensión > 1.000 V. Conductores no de cobre, aislados con elastómeros o termoestables, de la posición estadística 85.23.81.

X. Cables de energía de tensión > 1.000 V. Conductores no de cobre, aislados con termoplásticos, de la posición estadística 85.23.85.